

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Centauro Capital, S.L.U. y Natanor XXI, S.L.U.

c.

República de Colombia

(Caso CIADI No. ARB/25/5)

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 1

Miembros del Tribunal

Prof. Andrés Jana, Presidente del Tribunal
Sr. Henri C. Alvarez, Árbitro
Sr. Alexis Mourre, Árbitro

Asistente del Tribunal

Sra. Marihu Contreras

Secretaria del Tribunal

Sra. Anna Toubiana

27 de marzo de 2026

Contenidos y Agenda para la Primera Sesión

1.	Reglas de Arbitraje aplicables	2
2.	Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros	2
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	3
4.	Presencia, quórum y deliberaciones.....	3
5.	Determinaciones del Tribunal.....	3
6.	Facultad para Fijar Plazos.....	4
7.	Secretaria del Tribunal	4
8.	Asistente del Tribunal	5
9.	Representación de las Partes	6
10.	Distribución de Costos y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos.....	7
11.	Lugar del Procedimiento y Audiencias.....	8
12.	Idioma del Procedimiento, Traducción e Interpretación.....	8
13.	Transmisión de las Comunicaciones.....	9
14.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes.....	10
15.	Número de Escritos y Orden para su Presentación – Calendario Procesal.....	11
16.	Exhibición de Documentos	12
17.	Presentación de Documentos	16
18.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	17
19.	Interrogatorio de Testigos y Peritos.....	19
20.	Aplicación referencial de instrumentos de <i>soft law</i>	21
21.	Reunión organizativa previa a la audiencia	22
22.	Conferencias Relativas a la Gestión del Caso.....	22
23.	Audiencias.....	22
24.	Grabación de Audiencias y Sesiones	23
25.	Escritos Posteriores a las Audiencias y Declaraciones sobre Costos	23
26.	Asuntos relativos a la Transparencia	24
27.	Protección de Datos Personales y Ciberseguridad.....	24
28.	Resolución Amistosa de Disputas.....	24
	Anexo A – Guía para la Denominación de Archivos Electrónicos	26

Anexo B – Calendario Procesal	28
Anexo C – Modelo de <i>Stern Schedule</i>	32
Anexo D – <i>Privilege Log</i>.....	33

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el día 16 de marzo de 2026, a las 12:02 pm, por videoconferencia. Se levantó la sesión a la 1:35 pm.

Se realizó una grabación de la sesión, que fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal, a las Demandantes y a la Demandada (conjuntamente, las “Partes” e, individualmente cada una, “Parte”).

Participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal:

Prof. Andrés Jana, Presidente del Tribunal

Sr. Henri C. Alvarez, Árbitro

Sr. Alexis Mourre, Árbitro

Asistente del Tribunal:

Sra. Marihu Contreras

Secretariado del CIADI:

Sra. Anna Toubiana, Secretaria del Tribunal

Sr. Federico Salon Kajganich, Paralegal

En representación de las Demandantes:

Sr. Dietmar W. Prager, Debevoise & Plimpton LLP

Sra. Laura Sinisterra, Debevoise & Plimpton LLP

Sr. Juan Fandiño, Debevoise & Plimpton LLP

Sr. Sebastián Briceño, Debevoise & Plimpton LLP

Sr. Daniel Currea, Debevoise & Plimpton LLP

Sr. Rafael Rincón, Rincón Castro Abogados

Sr. Santiago Vernaza, Rincón Castro Abogados

Sr. César Rodríguez, Rincón Castro Abogados

Sra. Sofía Ramos, Rincón Castro Abogados

En representación de la Demandada:

Sr. Yebrail Andrés Haddad Linero, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Sr. Andrés Sarmiento Lamus, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Sr. Leonardo Beltrán Rico, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Sr. Juan Sebastián Torres Oliver, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Sra. Daniela Velásquez Sarmiento, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Sra. María Alejandra Álvarez, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El Tribunal y las Partes consideraron lo siguiente:

- Los borradores de Resoluciones Procesales No. 1 y No. 2 distribuidos por la Secretaria del Tribunal el 11 de febrero de 2026;
- Los comentarios de las Partes a los borradores de Resoluciones Procesales No. 1 y No. 2 recibidos el 9 y 12 de marzo de 2026, indicando los asuntos acordados y los puntos de discrepancia; y
- Los correos electrónicos de las Partes del 17 y 18 de marzo de 2026 indicando su disponibilidad para la audiencia.

Habiendo considerado los documentos anteriores y las posiciones de las Partes, el Tribunal emite la siguiente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 27 y 29 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta Resolución Procesal establece las reglas procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal se adjunta como **Anexo B** *infra*.

1. Reglas de Arbitraje aplicables

Artículo 44 del Convenio; Regla 1 de las Reglas de Arbitraje

- 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

2. Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros

Regla 21 de las Reglas de Arbitraje

- 2.1. El Tribunal fue constituido el 14 de enero de 2026 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las Partes confirmaron que el Tribunal ha sido debidamente constituido y que no tienen ninguna objeción respecto del nombramiento de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal oportunamente presentaron sus declaraciones firmadas, de conformidad con la Regla 19(3)(b) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI transmitió a las Partes copias de las declaraciones del Sr. Henri C. Alvarez, el Sr. Alexis Mourre y el Prof. Andrés Jana el 5 de mayo de 2025, 19 de junio de 2025, y el 14 de enero de 2026 respectivamente. El 16 de enero de 2026, los Sres. Mourre y Alvarez comunicaron a las Partes declaraciones adicionales. Las Partes manifestaron que ninguna de esas declaraciones adicionales comprometía la independencia o imparcialidad de los Miembros del Tribunal.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirman que tienen suficiente disponibilidad para dedicarse a este caso durante los próximos 24 meses y que harán lo posible para

cumplir con todos los plazos para dictar las resoluciones, decisiones y el laudo, de conformidad con la Regla 12(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI; Memorando de Honorarios y Gastos en los Procedimientos ante el CIADI

3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos vigentes en la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.

4. Presencia, quórum y deliberaciones.

Reglas 33 y 34 de las Reglas de Arbitraje

4.1. La participación de todos los Miembros del Tribunal por cualquier medio de comunicación apropiado será requerida tanto en la primera sesión como en las conferencias relativas a la gestión del caso, las audiencias y las deliberaciones, excepto cuando así lo dispongan las Reglas de Arbitraje o salvo acuerdo en contrario de las Partes.

5. Determinaciones del Tribunal

Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 10, 11(4), 12, 27 y 35 de las Reglas de Arbitraje

5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de sus Miembros.

5.2. Las resoluciones, decisiones y el laudo podrán ser emitidos por cualquier medio de comunicación apropiado.

5.3. Las resoluciones, decisiones y el laudo podrán ser firmados electrónicamente.

5.4. El Presidente está facultado para firmar las resoluciones procesales en representación del Tribunal.

5.5. Cuando el asunto sea urgente, el Presidente podrá decidir sobre cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros del Tribunal, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno.

5.6. Las resoluciones y decisiones del Tribunal indicarán las razones sobre las cuales se fundamentan. Las razones podrán ser mínimas para asuntos no controvertidos o asuntos procesales, administrativos y organizativos de carácter menor, como por ejemplo prórrogas de plazos.

5.7. El Tribunal hará lo posible para dictar todas las resoluciones, incluyendo el laudo, dentro de los plazos prescritos por las Reglas de Arbitraje del CIADI. Si el Tribunal

no puede cumplir con un plazo aplicable, notificará a las Partes las circunstancias especiales que justifican la demora y la fecha en la que prevé que se dictará la determinación, de conformidad con la Regla 12(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Si el laudo no fuera emitido dentro de un plazo de 240 días contados a partir de la última presentación de las Partes, el Tribunal proporcionará a las Partes actualizaciones sobre el estado del laudo y el plazo estimado para dictarlo de forma bimestral.

- 5.8. Cualquier determinación del Tribunal será enviada electrónicamente a las Partes. La copia certificada del laudo será enviada electrónicamente a las Partes y enviada por servicio de mensajería a la dirección designada por cada una de ellas.

6. Facultad para Fijar Plazos

Reglas 10 y 11 de las Reglas de Arbitraje

- 6.1. De conformidad con las Reglas 10(3) y 11(4) de las Reglas de Arbitraje, el Presidente podrá fijar y extender los plazos prescritos para completar cada actuación procesal en ejercicio de las facultades del Tribunal previstas en las Reglas 10(1) y 11(3) de las Reglas de Arbitraje.
- 6.2. En el ejercicio de la facultad de fijar plazos prevista en la Regla 10(1) de las Reglas de Arbitraje, el Presidente consultará con las Partes en la medida de lo posible. Si el asunto es urgente, el Presidente podrá fijar los plazos sin consultar a las Partes, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno.
- 6.3. Las Partes podrán acordar prórrogas de plazos sujeto a la aprobación del Tribunal siempre que ello no impacte las fechas de la audiencia.

7. Secretaria del Tribunal

Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Anna Toubiana, Consejera Jurídica del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI notifique oportunamente al Tribunal y a las Partes.
- 7.2. Los datos de contacto para el envío de copias de comunicaciones por correo electrónico, correo postal, y para entregas por servicio de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Sra. Anna Toubiana
ICSID
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
U.S.A.
Tel.: + 1 (202) 473-4934

Fax: + 1 (202) 522-2615

Correo electrónico: atoubiana@worldbank.org

Nombre del paralegal: Sr. Federico Salon-Kajganich

Correo electrónico del paralegal: fsalonkajganich@worldbank.org

Correo electrónico del caso CIADI: ARB/25/5@icsidcases.worldbank.org

- 7.3. Los datos de contacto para entregas por servicio de mensajería local son los siguientes:

Sra. Anna Toubiana
ICSID
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D.C. 20036
U.S.A.
Tel.: +1 (202) 458-1534

8. Asistente del Tribunal

- 8.1. Mediante carta de 11 de febrero de 2026, el Presidente indicó a las Partes que consideraba que contar con una asistente redundaría en beneficio de la eficiencia general de costos y tiempo del procedimiento. El Presidente propuso que la Sra. Marihu Contreras, nacional de Venezuela, fuera designada como Asistente del Tribunal. Su *currículum vitae* fue distribuido a las Partes en esa misma fecha.
- 8.2. La Asistente del Tribunal solo realizará las tareas específicas que le asigne el Presidente, tales como la investigación de cuestiones jurídicas específicas; la organización del expediente; la preparación de audiencias; la preparación, para revisión del Tribunal, de borradores de órdenes procesales, así como de borradores de partes fácticas o descriptivas del laudo, tales como los antecedentes procesales, las cronologías de los hechos y los resúmenes de las posiciones de las Partes y la elaboración de decisiones, actas de reuniones y otros documentos de trabajo internos del Tribunal. El Tribunal no delegará en ninguna circunstancia ninguno de los deberes u obligaciones que recaen sobre los miembros del Tribunal como árbitros del caso.
- 8.3. El Tribunal se asegurará de que la Asistente del Tribunal no duplique las tareas de la Secretaría del CIADI.
- 8.4. La Asistente del Tribunal estará sujeta a los mismos deberes de confidencialidad, independencia e imparcialidad que el Tribunal.
- 8.5. Las Partes recibieron la declaración de independencia e imparcialidad de la Asistente el 12 de marzo de 2026. Las Partes consintieron en el nombramiento de la Sra. Contreras como Asistente del Tribunal en los términos establecidos en la comunicación del 11 de febrero de 2026.

- 8.6. Con el acuerdo expreso de las Partes, el Tribunal por la presente nombra a la Sra. Contreras como Asistente del Tribunal.
- 8.7. La Asistente del Tribunal será remunerada en los términos siguientes. Sus honorarios no supondrán ningún coste adicional para las Partes. Sin embargo, la Asistente tendrá derecho al reembolso de los siguientes gastos: (i) el reembolso de gastos reales, debidamente justificados y razonables de alojamiento nocturno y otros cargos cuando viaje a una audiencia, sesión o reunión del CIADI relacionada con el caso celebrada fuera de su lugar de residencia; y (ii) reembolso de los costos de transporte aéreo (en clase económica) y transporte terrestre hacia y desde la ciudad donde se celebre la audiencia, sesión o reunión. Dichos reembolsos serán sufragados con los anticipos de las Partes, tras la presentación de las facturas o recibos correspondientes.
- 8.8. El Tribunal podrá reemplazar a la Asistente del Tribunal a su discreción. El Tribunal podrá nombrar un sustituto, presentando a las Partes su *currículum vitae* y su declaración de independencia e imparcialidad.

Los datos de contacto de la Asistente del Tribunal son los siguientes:

Sra. Marihu Contreras

mcontrerasm@janagil.com

9. Representación de las Partes

Regla 2 de las Reglas de Arbitraje

- 9.1. Cada Parte estará representada por los consejeros que se indican a continuación y podrá nombrar otros agentes, consejeros, asesores o abogados, notificando con prontitud a la otra Parte, al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.
- 9.2. El Tribunal, luego de haber oído a las Partes, podrá rechazar la designación de agentes, consejeros, asesores o abogados adicionales si dicha designación pudiera generar un conflicto de interés respecto de uno o más miembros del Tribunal Arbitral. Para determinar la eventual existencia de un conflicto de interés, el Tribunal Arbitral aplicará los estándares previstos en el Convenio, las Reglas y demás instrumentos que resulten pertinentes para la controversia entre las Partes (incluyendo aquellos referidos en la § 20 *infra*).

Por las Demandantes

Sr. Dietmar W. Prager
Sra. Laura Sinisterra
Sr. Juan Fandiño
Sr. Sebastian Briceno
Sr. Daniel Currea
Debevoise & Plimpton LLP
66 Hudson Boulevard

Por la Demandada

Sr. César Palomino Cortés
Sr. Yebrail Haddad Linero
Sr. Andrés Dario Sarmiento Lamus
Sr. Leonardo Beltrán Rico
Sr. Juan Sebastian Torres Oliver
Sra. Daniela Velásquez Sarmiento
Sra. María Alejandra Álvarez

New York, NY 10001,
United States of America
Tel.: (212) 909-6000
Correos electrónicos:
dwprager@debevoise.com
lsinisterra@debevoise.com
jfandino@debevoise.com
sbriceno@debevoise.com
dcurream@debevoise.com

Sr. Rafael Rincón
Sr. Santiago Vernaza
Sr. César Rodríguez
Sra. Sofia Ramos
Rincón Castro Abogados SAS
Carrera 7 No. 75-71, Of. 502
Bogotá D.C.,
Colombia
Tel.: 601 6660297
Correos electrónicos:
rrincon@rinconcastro.com
svernaza@rinconcastro.com
crodriguez@rinconcastro.com
sramos@rinconcastro.com

Dirección de Defensa Jurídica Internacional
Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado
Calle 25 G No. 73 B – 90 Torre D Pisos 7 y 8
Bogotá D.C., Colombia
Tel.: (+57) 601 255 8955
Correos electrónicos:
cesar.palomino@defensajuridica.gov.co
yebrail.haddad@defensajuridica.gov.co
andres.sarmiento@defensajuridica.gov.co
leonardo.beltran@defensajuridica.gov.co
juanse.torres@defensajuridica.gov.co
daniela.velasquez@defensajuridica.gov.co
maria.alvarez@defensajuridica.gov.co
arbitrajesdeinversion@defensajuridica.gov.co

10. Distribución de Costos y Pagos Anticipados al CIADI – División de Anticipos
Artículo 61(2) del Convenio; Regla 15 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 50 de las Reglas de Arbitraje

- 10.1. Las Partes deberán sufragar los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 10.2. Tras el registro de la solicitud de arbitraje, mediante una carta de fecha 21 de enero de 2025, el CIADI informó a las Partes que USD 400.000,00 serían necesarios para sufragar los costos estimados de la fase inicial del procedimiento hasta la primera sesión del Tribunal así como la siguiente fase, y solicitó a las Demandantes el pago de USD 200.000,00. El CIADI recibió el pago de las Demandantes el 19 de febrero de 2025. Tras la constitución del Tribunal, mediante carta de 15 de enero de 2026, el CIADI solicitó el pago de USD 200.000,00 a la Demandada para sufragar los costos estimados de la siguiente fase del procedimiento. El CIADI recibió el pago de la Demandada el 18 de febrero de 2026.
- 10.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales según resulten necesarios. Dichas solicitudes irán acompañadas de un estado financiero provisional detallado.

11. Lugar del Procedimiento y Audiencias

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 32 de las Reglas de Arbitraje

- 11.1. Washington, D.C., en los Estados Unidos de América, será el lugar del procedimiento y la(s) audiencia(s) se celebrará(n) en las instalaciones del CIADI en Washington, D.C., EE.UU., salvo que las Partes acuerden lo contrario. Asimismo, el Tribunal podrá celebrar reuniones o audiencias distintas de la audiencia principal mediante videoconferencia, previa consulta con las Partes. La modalidad de celebración de una audiencia se determinará de conformidad con la §23 *infra*.
- 11.2. Los Miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y por cualquier medio de comunicación que consideren conveniente.

12. Idioma del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Regla 32 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 7 de las Reglas de Arbitraje

- 12.1. El español será el idioma del procedimiento de arbitraje.

Para Documentos y Comunicaciones

- 12.2. El Tribunal y el Secretariado se comunicarán con las Partes en español.
- 12.3. Para efectos de la presente Resolución Procesal, los anexos documentales y las autoridades legales, así como las declaraciones testimoniales y los informes periciales se denominan Documentación de Respaldo.
- 12.4. La Documentación de Respaldo en un idioma distinto al español deberá ir acompañada de una traducción al español, salvo los anexos documentales y autoridades legales que se presenten en inglés. Los anexos documentales y las autoridades legales en inglés podrán ser presentados por las Partes y citados en sus escritos en ese idioma.
- 12.5. Será suficiente traducir únicamente aquellas partes pertinentes de un documento, salvo que se trate de declaraciones testimoniales o informes periciales presentados en un idioma distinto al español o el Tribunal ordene a una Parte que presente una traducción más amplia o completa.
- 12.6. No será necesario certificar las traducciones, a no ser que la traducción se impugne y el Tribunal ordene a una Parte que presente una traducción certificada. Si una Parte impugna una traducción, las Partes procurarán alcanzar un acuerdo respecto de la misma. Si no se alcanza un acuerdo dentro de los 14 días calendario siguientes a que una Parte notifique a la otra su desacuerdo con la traducción, el Tribunal adoptará la decisión que corresponda, para lo cual podrá designar a un traductor certificado a fin de que traduzca el(los) documento(s) en cuestión.

- 12.7. Los documentos o categorías de documentos intercambiados entre las Partes en un idioma distinto al español de conformidad con la §16 *infra* (Exhibición de Documentos) no requieren ser traducidos. En todo caso, la Parte que pretenda incorporar al expediente del Arbitraje un documento intercambiado en la etapa de Exhibición de Documentos que esté en un idioma distinto al español o al inglés, deberá cumplir las condiciones establecidas en las §§12.3 a 12.6 *supra*.

Para Audiencias

- 12.8. Las Partes notificarán al Tribunal los testigos o peritos que requieren interpretación, a más tardar cuando notifiquen cuáles serán los testigos y expertos llamados para su interrogatorio en la audiencia (ver el Calendario en el **Anexo B** *infra*) y tan pronto como sea posible.
- 12.9. Si un testigo o perito llamado para interrogatorio durante la audiencia debe declarar en un idioma distinto al español, deberán prestarse servicios de interpretación simultánea.
- 12.10. Los costos de interpretación serán sufragados mediante los pagos anticipados realizados por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución final de las costas.

Para Documentos del Tribunal, incluyendo el laudo

- 12.11. Las citas contenidas en las órdenes y decisiones del Tribunal, así como en el laudo, relativas a cualquier anexo documental o autoridad legal que obre en el expediente y exista únicamente en inglés podrán mantenerse en inglés sin necesidad de traducción al español.

13. Transmisión de las Comunicaciones

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 13.1. Las comunicaciones escritas del caso serán enviadas por correo electrónico a las Partes, a la Secretaria del Tribunal, a la Asistente del Tribunal y al Tribunal.
- 13.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que se hayan de presentar simultáneamente (por orden del Tribunal o acuerdo entre las Partes) deberán ser enviadas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal.
- 13.3. Las Partes no deberán copiar a la Secretaria del Tribunal cuando se envíen comunicaciones directas entre ellas que no deseen que sean transmitidas al Tribunal.
- 13.4. Los correos electrónicos de los Miembros del Tribunal son:

14. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes
Reglas 4, 5 y 9 de las Reglas de Arbitraje

14.1. En la fecha de presentación correspondiente, las Partes:

14.1.1. Enviarán por correo electrónico a la Secretaría del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y el índice de toda la Documentación de Respaldo;¹ y

14.1.2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 14.1.1, subirán el escrito principal con toda la Documentación de Respaldo y los índices actualizados a la plataforma electrónica de intercambio de documentos creada por el CIADI para este caso.²

14.1.3. Toda Documentación de Respaldo deberá estar debidamente citada en el escrito principal, en la declaración testimonial o en el informe pericial con el que se aporte al Arbitraje como requisito para entenderse debidamente aportada. Por ende, en el evento de que no sea citada, no se entenderá aportada.

14.2. Los archivos electrónicos de escritos principales y la Documentación de Respaldo deberán estar en formato PDF editable y con capacidad de búsqueda de texto (es decir, mediante reconocimiento óptico de caracteres), incluyendo las copias escaneadas de documentos que solo existen en papel. Los anexos documentales podrán presentarse en un formato distinto de .pdf cuando ello sea técnicamente necesario (por ejemplo, .xls [Excel] o .rar [archivos WinRAR]). Toda hoja de cálculo o tabla de Excel, cuando esté disponible, deberá presentarse en formato nativo y ser editable, con todas las fórmulas visibles. Los datos utilizados en la creación de hojas de cálculo y tablas deberán indicar su origen.

14.3. Todos los escritos principales deberán contener párrafos consecutivamente numerados y deberán ir acompañados por un índice consolidado de toda la Documentación de Respaldo que la Parte haya presentado hasta la fecha del escrito. El índice deberá indicar el número del documento y el escrito con el cual haya sido presentado, y seguirá la nomenclatura contenida en el **Anexo A** *infra*.

14.4. En una fecha a ser determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento que el Tribunal o el Secretariado así lo solicite tras la conclusión de la fase escrita del procedimiento, las Partes subirán a la plataforma electrónica de intercambio de documentos, una copia electrónica del expediente completo del caso en un formato fácilmente descargable, (incluyendo escritos principales, la Documentación de

¹ El servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25MB.

² La Documentación de Respaldo deberá de subirse como archivos individuales, no en formato .zip.

Respaldo y las decisiones y resoluciones hasta la fecha del Tribunal) junto con un índice consolidado con hipervínculos de todos los documentos.³

- 14.5. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaría del Tribunal por correo electrónico.
- 14.6. Se considerará que una presentación se ha realizado en plazo si una de las Partes la envía antes de las 11:59PM, hora de Washington D.C., en la fecha pertinente. Si el plazo para la presentación de un escrito vence un día sábado, domingo o festivo en el lugar del procedimiento, la fecha relevante será el día hábil siguiente del lugar del procedimiento.

15. Número de Escritos y Orden para su Presentación – Calendario Procesal
Regla 30 de las Reglas de Arbitraje

- 15.1. El arbitraje constará de una fase escrita y una fase oral, con escritos posteriores a la audiencia.
- 15.2. El número y secuencia de los escritos, así como las fechas de su presentación, serán las establecidas en el calendario procesal que se encuentra adjunto a esta orden como **Anexo B** *infra*. Las Partes, de común acuerdo, o el Tribunal cuando lo considere oportuno, podrán modificar el calendario procesal. El Tribunal reflejará cualquier modificación en un **Anexo B** *infra* actualizado que enviará a las Partes.
- 15.3. Los escritos que sean presentados por las Partes deberán exponer todos los argumentos de hecho y de derecho, asimismo las Partes deberán acompañar todas las pruebas en las que pretenden basarse.
- 15.4. Las Partes acuerdan que la primera ronda de memoriales (esto es, el Memorial del Demandante y el Memorial de Contestación de la Demandada) se limitará a 350 páginas cada uno, y que la segunda ronda de memoriales (esto es, la Réplica del Demandante y la Dúplica del Demandado) se limitará a 200 páginas cada uno.
- 15.5. Los primeros escritos de las Partes (esto es, el Memorial de Demanda y el Memorial de Contestación de la Demandada) deberán exponer los hechos relevantes, la argumentación legal, así como las declaraciones de testigos y expertos en las que pretendan basarse para apoyar sus respectivos casos. Las alegaciones de hechos y argumentos legales deberán presentarse de manera detallada, específica y comprensiva.
- 15.6. En el segundo intercambio de escritos (esto es, Réplica y Dúplica), las partes se

³ Para garantizar el correcto funcionamiento del índice con hipervínculos, toda la carpeta de documentos se alojará dentro de una carpeta que luego se subirá a BOX como un solo archivo en formato zip. Si el tamaño del archivo zip imposibilita subirlo a BOX, las Partes deberán subir la carpeta debidamente organizada incluyendo el índice consolidado (sin hipervínculos) en una subcarpeta de BOX.

limitarán a responder al escrito previo de la contraparte y a abordar aquellos hechos relevantes que sean nuevos o que no hayan podido ser conocidos con anterioridad a la presentación del escrito correspondiente.

- 15.7. Tras cada alegación de hecho, las Partes deberán, siempre que sea posible, identificar la prueba presentada en apoyo de dicha alegación. Tras cada argumento legal, las Partes deberán, siempre que sea posible, identificar la autoridad legal presentada en apoyo de dicho argumento.
- 15.8. Una Parte solamente podrá presentar escritos adicionales a los memoriales de Demanda, Contestación, Réplica y Dúplica previstos en el **Anexo B** *infra* previa autorización del Tribunal. El Tribunal concederá dicha autorización previa solicitud oportuna y debidamente motivada, si considera que tales memoriales resultan necesarios a la luz de todas las circunstancias pertinentes. Nada de lo dispuesto en este párrafo limita el derecho de las Partes de promover incidentes, hacer solicitudes o, de otra manera, acudir al Tribunal Arbitral, que tramitará dichos incidentes, solicitudes o comunicaciones de conformidad con sus poderes de conducción del procedimiento, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso y garantizando la igualdad de las Partes y la eficiente conducción del arbitraje.

16. Exhibición de Documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 5 y 36-40 de las Reglas de Arbitraje

- 16.1. Las Partes tendrán la oportunidad de solicitar una cantidad razonable de documentos y categorías de documentos (“Solicitud de Documentos”) a la contraparte en una ronda única y simultánea, después de la presentación del Memorial de Contestación de la Demanda y antes de la Réplica y la Dúplica.
- 16.2. Para los efectos de la producción de documentos y categorías de documentos, el Tribunal se guiará por esta §16, por las Reglas de la International Bar Association sobre la Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2020) (“Reglas de la IBA”), por las Directrices 12-17 de las Directrices sobre la Representación de las Partes en el Arbitraje Internacional y por los plazos establecidos en el **Anexo B** *infra*.
- 16.3. Toda solicitud de producción de documentos o categorías de documentos deberá: (i) identificar con precisión cada documento o categoría de documentos solicitados; (ii) demostrar su pertinencia y materialidad para el resultado de la controversia; y (iii) explicar las razones por las cuales la Parte solicitante considera que los documentos o categorías de documentos se encuentran en la posesión, custodia o control de la contraparte. Las solicitudes de producción documental no se remitirán al Tribunal, al Asistente del Tribunal ni a la Secretaría del Tribunal. Las Solicitudes de Documentos deberán presentarse en formato Word de conformidad con el **Anexo C** *infra*.
- 16.4. Las Partes tienen una obligación continua de producir los documentos o categorías

de documentos que respondan a las solicitudes, aun después de concluida la fase de producción de documentos.

- 16.5. Las Partes se intercambiarán entre ellas las solicitudes de exhibición de documentos o categorías de documentos, las objeciones y los documentos exhibidos sin copia al Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral únicamente deberá ser copiado en las respuestas a las objeciones de las solicitudes de exhibición de documentos o categorías de documentos, y se pronunciará sobre aquellas solicitudes respecto de las cuales las Partes no alcancen un acuerdo. Los documentos o categorías de documentos exhibidos como resultado de las solicitudes e intercambios entre las Partes únicamente se entenderán incorporados al expediente del Arbitraje si una Parte los aporta como prueba en alguno de sus escritos, cumpliendo las condiciones establecidas en esta Resolución Procesal.

Procedimiento en caso de Objeciones

- 16.6. En el supuesto de que una Parte considere que un documento o categoría de documentos solicitados no puede ser exhibida (Solicitud Controvertida) se aplicará el siguiente procedimiento:
- 16.6.1. Las objeciones deberán fundamentarse en uno o algunos de los motivos identificados en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA.
- 16.6.2. Las objeciones deberán presentarse a la Parte Solicitante mediante correo electrónico en la fecha que será determinada en el calendario procesal.
- 16.6.3. Las objeciones serán incluidas en el formato del **Anexo C *infra***, en formato Word.
- 16.6.4. Cada una de las Partes que desee excluir la presentación de cualquier documento o categorías de documentos, en su totalidad o en parte, por motivos de privilegio en virtud de las normas aplicables, proporcionará, en la fecha de presentación, un registro de privilegio en el que se enumeren los documentos o categorías de documentos para los que se invoca el privilegio, indicando el número de solicitud de exhibición a la que se refiere, el tipo de documento (e.g., carta, documentos contractuales, acta corporativa, etc.), la numeración de bates, fecha, autor(es), destinatario(s), breve descripción del asunto y una justificación documento por documento del privilegio invocado (incluyendo la base jurídica aplicable y la razón por la que el privilegio se aplica al documento o categorías de documentos en cuestión). Las Partes seguirán el **Anexo D *infra*** para estos efectos.
- 16.6.5. El Tribunal podrá, si lo considera apropiado: (i) revisar los documentos o categorías de documentos en disputa de manera confidencial (*in camera*); (ii) ordenar que se apliquen supresiones sobre determinada información; (iii) encomendar la revisión de los documentos o categorías de documentos a un

árbitro designado al efecto (*privilege master*); (iv) ordenar a las Partes que elaboren o complementen el registro de privilegio y (v) a solicitud de una Parte, ordenar medidas de confidencialidad reforzadas respecto de documentos o categorías de documentos específicos cuando el Tribunal considere que las circunstancias particulares del caso lo justifican.

16.6.6. La Parte solicitante deberá responder a las objeciones a la exhibición documental en la fecha que será establecida en el calendario procesal del **Anexo B *infra***, con las modificaciones que fueren introducidas por acuerdo de las Partes o por decisión del Tribunal.

16.6.7. La réplica a las objeciones deberá incluirse en el **Anexo C *infra*** que contenga las solicitudes y las objeciones, en formato Word.

Decisiones del Tribunal con respecto a las Solicitudes Controvertidas

16.7. Las Solicitudes Controvertidas serán resueltas por el Tribunal en el caso concreto, tras la recepción de la réplica a las objeciones, haciendo sus mejores esfuerzos para resolverlas dentro del plazo establecido en el calendario procesal del **Anexo B *infra***. La Decisión del Tribunal con respecto a una Solicitud Controvertida será incluida en el **Anexo C *infra*** que contenga la solicitud, las objeciones y la réplica, utilizando la fila reservada a ese efecto.

Exhibición de Documentos

16.8. Los documentos o categorías de documentos correspondientes a solicitudes no controvertidas deberán ser exhibidos en el plazo que será determinado en el calendario procesal del **Anexo B *infra***.

16.9. Los documentos o categorías de documentos cuya producción sea ordenada por el Tribunal se comunicarán directamente a la Parte solicitante en el plazo establecido en el **Anexo B *infra***, sin copiar al Tribunal, a la Asistente del Tribunal ni a la Secretaría del Tribunal, y no se considerarán parte del expediente salvo que una Parte los incorpore posteriormente como prueba.

16.10. Todos los documentos o categorías de documentos producidos por una Parte deberán entregarse en formato electrónico, en su idioma original y, cuando sea posible, también en su formato original, cada uno en un archivo separado, directamente a la Parte solicitante, sin copiar al Tribunal, a la Asistente del Tribunal ni a la Secretaría del Tribunal. Los documentos o categorías de documentos producidos conforme a este procedimiento de producción documental no se considerarán incorporados al expediente a menos y hasta que una Parte los presente posteriormente como anexos a sus escritos.

16.11. Cada documento exhibido deberá ser producido como un archivo electrónico independiente y deberá llevar una numeración Bates secuencial. En la fecha de

exhibición, la Parte que produzca los documentos deberá suministrar a la Parte solicitante un listado en el que se indiquen los números Bates de cada documento producido y el número de solicitud al que cada documento responde.

- 16.12. Los documentos o categorías de documentos solicitados y el listado de documentos deberán ponerse a disposición de la Parte solicitante en el plazo correspondiente utilizando un medio adecuado para las comunicaciones electrónicas, con inclusión de un sitio compartido seguro, y no deberán ser enviados a la Secretaría ni a la Asistente del Tribunal.
- 16.13. El Tribunal podrá, si lo considera apropiado, efectuar los arreglos que sean necesarios para permitir que la prueba sea presentada o considerada como objeto de una protección de confidencialidad adecuada.
- 16.14. Cada Parte producirá los documentos o categorías de documentos conforme a lo ordenado por el Tribunal en las fechas establecidas en el calendario procesal. En caso de controversias respecto del cumplimiento de una Parte de su deber de producir los documentos, la Parte con el deber de exhibir deberá certificar que: (i) ha realizado una búsqueda razonable de los documentos o categorías de documentos ordenados; y (ii) ha producido todos los documentos o categorías de documentos encontrados en respuesta a dicha orden.

Cumplimiento con las Solicitudes de Documentos

- 16.15. Las controversias relativas al cumplimiento de Solicitudes de Documentos serán resueltas por el Tribunal tras haber escuchado a las Partes.
- 16.16. El Tribunal podrá extraer inferencias adversas en cualquiera de los siguientes casos: (i) si una Parte no exhibe los documentos o categorías de documentos ordenados por el Tribunal sin causa justificada; (ii) si una Parte no exhibe los documentos o categorías de documentos solicitados por la contraparte respecto de los que no haya presentado objeciones; o (iii) si una Parte, sin proporcionar una explicación satisfactoria, no exhibe documentos o categorías de documentos solicitados por la contraparte alegando que no existen, y el solicitante acredite que estos existen o deberían existir, valoradas todas las circunstancias relevantes que hayan sido acreditadas por las Partes, incluidas las búsquedas razonables realizadas. El Tribunal podrá extraer las inferencias adversas correspondientes de oficio o a solicitud motivada de la otra Parte en la que se exponga la naturaleza de la inferencia solicitada y sus consecuencias sobre la pretensión formulada.
- 16.17. En el supuesto de que el Tribunal determine que una Parte no actuó de buena fe o que ha incurrido de algún modo en un abuso del procedimiento en la práctica de la exhibición documental, podrá tomar en cuenta dichas conductas en su asignación de los costos del arbitraje, con inclusión de los costos que surjan directa o indirectamente de la práctica de la exhibición documental.

17. Presentación de Documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla 5 de las Reglas de Arbitraje

- 17.1. De conformidad con la §15 *supra*, los escritos de las Partes, incluyendo la Documentación de Respaldo, deberán acompañar al Memorial de Demanda y al Memorial de Contestación, respectivamente. La Documentación de Respaldo adicional que sustente los Memoriales de Réplica y Dúplica deberá presentarse con dichos Memoriales. La Documentación de Respaldo deberá presentarse en la manera y forma indicada en la §14 *supra*.
- 17.2. No será permitido a ninguna de las Partes presentar documentos adicionales o de respuesta después de la última presentación escrita respectiva, salvo que el Tribunal determine, tras recibir una petición previa, escrita y fundamentada, seguida de observaciones de la otra Parte, que existen circunstancias excepcionales.
 - 17.2.1. En caso de que una de las Partes solicite autorización para presentar documentos adicionales o de réplica, esa Parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar ni transcribir su contenido en todo o en parte a menos que el Tribunal conceda autorización para hacerlo y hasta tanto ello suceda.
 - 17.2.2. Si el Tribunal decide admitir la solicitud de presentación de dichos documentos, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra Parte tenga oportunidad suficiente de presentar observaciones relativas a dichos documentos.
- 17.3. El Tribunal podrá requerir a las Partes que presenten documentos u otra prueba, de conformidad con la Regla 36(3) de las Reglas de Arbitraje.
- 17.4. La Documentación de Respaldo deberá presentarse de la siguiente forma:
 - 17.4.1. El número de cada anexo documental o autoridad legal presentado por las Demandantes estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales y “CL-” para las autoridades legales. El número de cada anexo documental o autoridad legal presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y “RL-” para las autoridades legales.
 - 17.4.2. Los anexos documentales y autoridades legales se numerarán consecutivamente a lo largo del procedimiento, comenzando con “C-0001” y “R-0001,” y “CL-001” y “RL-001” respectivamente. El número de anexo documental o autoridad legal deberá aparecer en la primera página del documento, y deberá ser incorporado en el nombre del archivo, de acuerdo con §17.4.4.
 - 17.4.3. Una Parte podrá presentar varios documentos relacionados con el mismo tema en un solo anexo, numerando cada página del anexo de manera separada y consecutiva.

- 17.4.4. Las copias electrónicas deberán ser designadas de conformidad con la nomenclatura contenida en el **Anexo A**.
- 17.4.5. Las reglas de presentación de documentos establecidas en la presente sección serán igualmente aplicables a cualquier prueba no documental presentada por las Partes (por ejemplo, grabaciones de audio, grabaciones de video, u objetos físicos), los cuales deberán ser debidamente identificados y presentados de la misma manera que los anexos documentales.
- 17.5. Las copias de los documentos de prueba se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las Partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.
- 17.6. Las Partes deberán presentar todos los documentos una única vez adjuntándolos a sus alegatos escritos. Los documentos que hayan sido presentados no requieren ser presentados de nuevo junto con las declaraciones testimoniales aun cuando se haga referencia a los mismos en tales declaraciones.
- 17.7. Las Partes podrán utilizar diapositivas en PowerPoint y anexos demostrativos (tales como gráficos, diagramas y otros compilando información que ya consta en el expediente del caso pero que no haya sido reflejada de esa manera), siempre y cuando (i) identifiquen la fuente en el expediente del caso de las cuales se derivan y (ii) no contengan nueva información que no conste en el expediente.
- 17.8. La Parte que tenga intención de utilizar anexos demostrativos deberá distribuir una copia electrónica de cada uno de ellos por medio de correo electrónico a la lista de distribución completa del caso a más tardar a las 6:00 p.m. (hora de Washington, D.C.) del día hábil anterior a la fecha en que pretenda hacer uso de dichos anexos. Las diapositivas de PowerPoint deberán ser distribuidas, como mínimo, 30 minutos antes de su utilización en la audiencia, salvo acuerdo distinto entre las Partes o instrucción del Tribunal en sentido contrario.
- 17.9. Además, inmediatamente después del término del día de audiencia en el que el anexo demostrativo correspondiente sea utilizado, las Partes subirán dicho anexo a la carpeta del caso en la plataforma de intercambio de archivos Box, designando cada documento con el correspondiente número CD-__ o RD-__.
18. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales
Artículo 43(a) del Convenio; Regla 38 de las Reglas de Arbitraje
- 18.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse junto con los escritos principales de las Partes, en formato PDF que permita búsquedas y con numeración consecutiva en páginas, títulos y párrafos.
- 18.2. Las Partes no podrán presentar declaraciones testimoniales o informes periciales que no hayan sido adjuntados a los alegatos escritos, salvo que el Tribunal

determine que existen circunstancias excepcionales con base en una petición escrita y fundamentada, seguida de observaciones de la otra Parte (siguiendo el procedimiento descrito en §17.22).

Declaraciones testimoniales

- 18.3. Toda declaración testimonial deberá contener:
- 18.3.1. Nombre completo y dirección actual del testigo;
 - 18.3.2. Una descripción del puesto, experiencia y cualificaciones del testigo;
 - 18.3.3. Una descripción de cualquier relación pasada o presente entre el testigo y las Partes;
 - 18.3.4. Una descripción de los hechos sobre los que se ofrece el testimonio del testigo y, si fuera aplicable, la fuente de información del testigo, lo que deberá hacerse en forma narrativa conteniendo el fundamento íntegro del testimonio del testigo;
 - 18.3.5. Una declaración sobre el idioma en que se preparó originalmente la declaración del testigo y en la que prevé rendir su testimonio en la audiencia;
 - 18.3.6. La confirmación por parte del testigo de su disponibilidad para asistir a la audiencia si es llamado a declarar;
 - 18.3.7. Una declaración sobre la veracidad de la declaración; y
 - 18.3.8. La firma del testigo y fecha de la declaración.
- 18.4. Las declaraciones de los testigos se numerarán independientemente de otros documentos y se identificarán adecuadamente. Si una Parte presenta dos declaraciones testimoniales del mismo testigo, la declaración testimonial posterior se identificará como “Segunda”, en los términos del **Anexo A** *infra*.
- 18.5. No será impropio que los abogados u otros representantes de las Partes se reúnan con sus testigos o testigos potenciales, discutan con ellos su posible testimonio y les asistan en la preparación de sus declaraciones testimoniales. No obstante, dichas reuniones deberán llevarse a cabo de manera individual con cada testigo, sin la presencia de otros testigos, a fin de evitar cualquier forma de coordinación entre los testimonios.

Informes periciales

- 18.6. Cada Parte podrá presentar al Tribunal informes periciales de uno o más expertos. Todo informe pericial deberá contener:
- 18.6.1. El nombre completo y dirección actual del perito;

- 18.6.2. Una descripción de cualquier relación pasada o presente entre el perito y las Partes, sus abogados y el Tribunal;
 - 18.6.3. Una descripción de los antecedentes, experiencia, calificaciones y formación del experto;
 - 18.6.4. Una descripción de las instrucciones de conformidad con las cuales emitirá sus opiniones y conclusiones;
 - 18.6.5. Una declaración acerca de su independencia respecto a las Partes, sus asesores legales y el Tribunal Arbitral;
 - 18.6.6. Una descripción de las instrucciones en virtud de las cuales emite su informe pericial y conclusiones;
 - 18.6.7. Sus dictámenes periciales y conclusiones, incluida una descripción de los métodos, pruebas e información utilizados para llegar a las conclusiones;
 - 18.6.8. Cualquier documento en el que se base el experto que no se haya presentado previamente;
 - 18.6.9. Una afirmación de su creencia genuina en las opiniones expresadas en el informe;
 - 18.6.10. Si el informe está firmado por más de una persona, una atribución de las partes específicas del informe a cada autor;
 - 18.6.11. La firma del/los perito(s) y fecha del informe.
- 18.7. El Tribunal también gozará de la misma facultad prevista en la § 9.2 respecto de un perito designado por una Parte para los fines del arbitraje cuando exista una relación entre dicho perito y un miembro del Tribunal que podría generar un conflicto de interés. Para determinar la eventual existencia de un conflicto de interés, el Tribunal Arbitral aplicará los estándares previstos en el Convenio, las Reglas y demás instrumentos que resulten pertinentes para la controversia entre las Partes (incluyendo aquellos referidos en la § 20 *infra*).

19. Interrogatorio de Testigos y Peritos
Regla 38 de las Reglas de Arbitraje

- 19.1. De acuerdo con el calendario procesal contenido en el **Anexo B** *infra*, antes de la reunión organizativa previa a la audiencia, cada Parte notificará a la otra Parte, con copia a la Secretaría del Tribunal, cuáles son los testigos y peritos de la otra Parte que desea interrogar en la audiencia y de quienes la otra Parte hubiera presentado una declaración o informe.
- 19.2. Cuando el Tribunal valore toda la prueba que las Partes hayan sometido a su consideración durante el procedimiento decidirá qué valor, si es que lo tuviera,

asignarle a la declaración de un testigo o perito que hubiera sido convocado a prestar declaración durante la audiencia y que no compareciere sin una justificación válida.

- 19.3. Cada testigo y perito llamado a ser interrogado deberá comparecer en persona. Exclusivamente en caso de imposibilidad debidamente justificada para concurrir en persona a la audiencia, el Tribunal podrá permitir el uso de videoconferencia previa consulta con las Partes.
- 19.4. El procedimiento para el interrogatorio de los testigos y peritos en la audiencia será el siguiente:
 - 19.4.1. Las Partes interrogarán a los testigos y peritos bajo el control del Tribunal. Antes de dar su testimonio, los testigos harán la declaración prevista en la Regla 38(6) de las Reglas de Arbitraje y los peritos la declaración prevista en la Regla 38(8) de las Reglas de Arbitraje. El Tribunal podrá interrogar a los testigos y peritos en cualquier momento durante las actuaciones orales.
 - 19.4.2. Cualquier persona podrá presentar prueba como testigo, incluyendo una Parte o un funcionario, empleado u otro representante de una Parte.
 - 19.4.3. Como regla general y sujeto a otros arreglos que se acuerden durante la sesión de organización previa a la audiencia, los testigos de hecho serán interrogados antes que los peritos. Asimismo, serán interrogados primero los peritos que hayan elaborado un dictamen principal y, posteriormente, los eventuales peritos que hayan elaborado dictámenes de contradicción.
 - 19.4.4. Las declaraciones testimoniales e informes periciales serán reputadas como el testimonio directo de los testigos y peritos. No obstante, la Parte que presenta el testigo podrá someterlo a un breve interrogatorio directo. En el caso de los peritos, éstos podrán realizar una breve presentación al comienzo de su interrogatorio, resumiendo su metodología y conclusiones. La duración del interrogatorio directo o de dicha presentación se decidirá durante la reunión organizativa previa a la audiencia.
 - 19.4.5. Cada testigo y perito confirmará su declaración testimonial o informe pericial.
 - 19.4.6. En primer lugar, cada testigo y perito será presentado e interrogado por la Parte que presente a dicho testigo o perito (“interrogatorio directo”), luego será interrogado por la otra Parte (“contra-interrogatorio”), y posteriormente por la primera Parte (“segundo interrogatorio directo”). La Parte contraria podrá contrainterrogar al testigo o perito sobre aquellos asuntos tratados en la declaración testimonial o informe pericial, así como sobre cualesquiera hechos relevantes que sean del conocimiento del testigo o cuestiones relevantes que se encuentren dentro del ámbito de especialización del perito.

- 19.4.7. El interrogatorio directo de testigos será breve, respetándose el principio según el cual las declaraciones testimoniales escritas servirán como la prueba principal del testigo.
- 19.4.8. El segundo interrogatorio directo se limitará a las cuestiones que hubiesen surgido en el contra-interrogatorio.
- 19.4.9. El Tribunal tendrá, en todo momento, el control completo del procedimiento relacionado con el testimonio oral de testigos y peritos, con inclusión del derecho a volver a llamar a un testigo o a un perito a instancia de Parte o de oficio y a decidir si razonablemente pudiera esperarse que un testigo tenga conocimiento de un hecho o un documento.
- 19.5. La falta de solicitud del contra-interrogatorio de un determinado testigo o perito no debe considerarse como un consentimiento de la exactitud del contenido de la declaración de ese testigo o del informe de ese perito.
- 19.6. Cada una de las Partes será responsable de los aspectos prácticos, costo y disponibilidad de cada testigo que ofrezca. Esto es sin perjuicio de la decisión final del Tribunal en materia de costos del Arbitraje.
- 19.7. A menos que las Partes lo acuerden, o el Tribunal decida lo contrario previa audiencia de las Partes, no se permitirá a los testigos estar presentes en la audiencia (con inclusión de los alegatos de apertura) antes de su interrogatorio. Los testigos podrán permanecer en la sala de audiencia con posterioridad a su interrogatorio.
- 19.8. A menos que las Partes acuerden lo contrario, o salvo que el Tribunal decidiera lo contrario, los peritos podrán estar presentes durante toda la audiencia.
- 19.9. A menos que las Partes acuerden lo contrario, o salvo que el Tribunal decidiera lo contrario, los representantes de las Partes podrán estar presentes durante toda la audiencia, salvo que debieran comparecer como testigos, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el § 19.7 anterior.
- 19.10. Otras cuestiones relacionadas con cualquier audiencia deberán ser consensuadas por las Partes o, en su defecto, decididas por el Tribunal previa consulta a las Partes con ocasión de la conferencia de la reunión organizativa previa a la audiencia.
20. Aplicación referencial de instrumentos de *soft law*
- 20.1. Sin perjuicio de las disposiciones aplicables de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal podrá tomar en consideración las Directrices de la International Bar Association sobre Conflictos de Intereses (2024), las Reglas de la IBA, las Directrices de la International Bar Association sobre Representación de las Partes en el Arbitraje Internacional (2013) y las Directrices del International Council for

21. Reunión organizativa previa a la audiencia

Regla 31 de las Reglas de Arbitraje

- 21.1. Se celebrará una reunión de carácter organizativo previa a la audiencia en la fecha establecida en el **Anexo B** *infra*. La reunión consistirá en una teleconferencia o videoconferencia entre el Tribunal, o su Presidente, y las Partes con el fin de discutir cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente (incluyendo la modalidad de la interpretación y la transcripción) en preparación para la audiencia.
- 21.2. En una fecha a determinar por el Tribunal, y en cualquier caso a más tardar en la fecha de la reunión organizativa previa a la audiencia, las Partes enviarán al Tribunal y la Secretaría del Tribunal de manera conjunta o individualmente (si no fuera posible acordarlo de manera conjunta) una propuesta en relación con la agenda diaria de la audiencia.

22. Conferencias Relativas a la Gestión del Caso

Regla 31 de las Reglas de Arbitraje

- 22.1. De conformidad con la Regla 31 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal convocará conferencias de gestión del caso con las Partes con el propósito de (i) establecer un proceso para identificar los hechos no controvertidos (ej.: la presentación conjunta de una cronología de los hechos); (ii) aclarar y delimitar los asuntos en disputa (ej: abordando las preguntas del tribunal o la presentación de un “*decision tree*”, una hoja de ruta, matrices y/o una estructura (“*skeleton*”) de los argumentos); o (iii) abordar cualquier otra cuestión procesal o sustantiva relacionada con la resolución de la diferencia (ej.: la designación de un perito por el Tribunal o las exhibiciones de prueba).
- 22.2. Se anticipa que la conferencia relativa a la gestión del caso se celebrará después de la primera ronda de escritos conforme al **Anexo B** *infra* con el propósito de asistir al Tribunal en la resolución de las objeciones a las Solicitudes de Documentos y, en general, en la conducción eficiente del procedimiento. No obstante, tras revisar los escritos y solicitudes presentados hasta dicha etapa y previa consulta a las Partes, el Tribunal podrá determinar que es más conveniente celebrar la conferencia de gestión en una etapa más avanzada del procedimiento.

23. Audiencias

Regla 32 de las Reglas de Arbitraje

- 23.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y alegatos orales.

- 23.2. La audiencia se celebrará en persona. Teniendo en debida cuenta las opiniones de las Partes y las circunstancias específicas del caso, incluyendo cualquier restricción de viaje, de salud pública o de seguridad pertinentes, el Tribunal podrá decidir celebrar una audiencia a distancia o en formato híbrido.
- 23.3. La audiencia tendrá lugar en la fecha definida en el Anexo B *infra*, y en todo caso nunca antes de 8 semanas a contar desde la fecha de presentación del último escrito.
- 23.4. Los Miembros del Tribunal reservarán al menos un día después de la audiencia para determinar las siguientes etapas y celebrar deliberaciones.
- 23.5. El tiempo en la audiencia se asignará a cada Parte en proporciones iguales, que podrán decidir la mejor manera de asignar el uso de dicho tiempo. La Secretaria del Tribunal llevará un reloj de ajedrez y comunicará diariamente a las Partes la cantidad de tiempo que cada una ha utilizado.
- 23.6. Las audiencias se celebrarán a puerta cerrada.

24. Grabación de Audiencias y Sesiones

Regla 29(4)(i) de las Reglas de Arbitraje

- 24.1. Se realizarán grabaciones de las audiencias y de las sesiones. Las grabaciones se entregarán a las Partes y a los Miembros del Tribunal.
- 24.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en español de cualquier audiencia y sesión, excepto de las sesiones sobre cuestiones procesales. Salvo acuerdo en contrario de las Partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles, si fuera posible, en tiempo real y se proporcionará a las Partes y al Tribunal transcripciones en formato electrónico al finalizar cada día de audiencia.
- 24.3. Las Partes deberán acordar cualquier corrección a las transcripciones en 30 días a partir de la última de las fechas de recepción de las grabaciones de audio y las transcripciones. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por las Partes en las transcripciones ("Transcripciones Revisadas"). Cualquier desacuerdo entre las Partes será resuelto por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por las Partes en las Transcripciones Revisadas.
- 24.4. La Secretaría proporcionará a las Partes y a los Miembros del Tribunal la versión definitiva de las transcripciones una vez que las Transcripciones Revisadas hubieran sido aprobadas por el Tribunal.

25. Escritos Posteriores a las Audiencias y Declaraciones sobre Costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 51 de las Reglas de Arbitraje

25.1. En las oportunidades señaladas en el calendario procesal previsto en el **Anexo B** *infra*, las Partes presentarán sus Escritos Posteriores a las Audiencias y sus Declaraciones sobre Costos. Al respecto:

25.1.1. En los Escritos Posteriores a las Audiencias, las Partes podrán presentar sus alegaciones finales y se referirán a puntos específicos que el Tribunal Arbitral requiera. Los Escritos Posteriores a las Audiencias no incluirán nuevas pruebas, incluidos declaraciones testimoniales, informes periciales, opiniones legales, anexos documentales o autoridades legales.

25.1.2. Concluida la audiencia, el Tribunal Arbitral podrá establecer límites a dichos escritos o dar instrucciones específicas a las Partes respecto de su contenido.

25.1.3. Previa consulta con las Partes, el Tribunal impartirá instrucciones sobre la forma y los plazos de presentación de las Declaraciones sobre Costos de las Partes.

26. Asuntos relativos a la Transparencia

Artículo 48(5) del Convenio; Reglas 62-66 de las Reglas de Arbitraje

26.1. Las Partes acuerdan que el régimen de transparencia que rige en este proceso se detalla en la Resolución Procesal No. 2.

27. Protección de Datos Personales y Ciberseguridad

27.1. Los Miembros del Tribunal, las Partes y sus representantes reconocen que el tratamiento de sus datos personales es necesario para los fines de este procedimiento arbitral. Asimismo, los Miembros del Tribunal, las Partes y sus representantes reconocen haber leído el [Aviso del CIADI sobre Privacidad de Datos Personales - Procedimientos](#) (“Aviso”).

27.2. Los Miembros del Tribunal, las Partes y sus representantes acuerdan cumplir con todas las regulaciones aplicables sobre protección de datos y privacidad, incluyendo, cuando sea necesario, proporcionando copia del Aviso a personas cuyos datos personales sean procesados en el procedimiento arbitral, incluyendo, entre otros, testigos y peritos. En caso de que el cumplimiento con la normativa aplicable requiera la acción de otro participante en el procedimiento de arbitraje, se invita a las Partes a señalarlo y/o a solicitar al Tribunal que se implementen medidas específicas de protección de datos.

27.3. Las Partes y sus representantes se asegurarán de que el almacenamiento y el intercambio de los datos personales procesados en este arbitraje estén protegidos mediante salvaguardias técnicas y organizativas apropiadas.

28. Resolución Amistosa de Disputas

- 28.1. El Tribunal hace notar que las Partes pueden intentar llegar a una resolución amistosa sobre la totalidad o una parte de la disputa, incluyendo a través de la mediación prevista en las Reglas de Mediación del CIADI, en cualquier momento del procedimiento. Si las Partes logran un acuerdo sobre la totalidad de la disputa, pueden solicitar al Tribunal que incorpore su acuerdo en un Laudo, de conformidad con la Regla 55(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. De conformidad con la Regla 54(1), todo acuerdo celebrado con el propósito de procurar discusiones sobre una resolución amistosa debe ser comunicado al Tribunal.

En representación del Tribunal,

[Firmado]

Prof. Andrés Jana
Presidente del Tribunal
Fecha: 27 de marzo de 2026

Anexo A – Guía para la Denominación de Archivos Electrónicos

Se solicita a las Partes que utilicen las denominaciones que se incluyen en la tabla a continuación al nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculos. Los ejemplos proporcionados en *cursiva* se presentan a efectos demostrativos únicamente y deben adaptarse a la fase pertinente del caso.

Para todos los escritos, anexos documentales, autoridades legales, declaraciones testimoniales e informes periciales, deberá indicarse el IDIOMA en que se presentan (ESP=español, ENG=inglés; FR=francés), tanto (i) en el nombre utilizado para identificar el archivo electrónico y (ii) en el Índice Consolidado con Hipervínculos que deberá presentarse con cada escrito.

En los casos con un solo idioma procesal, la designación del “IDIOMA” puede ser omitida, excepto para documentos que se presenten en un idioma distinto al del idioma procesal, así como para las correspondientes traducciones.

TIPO DE PRESENTACIÓN	GUÍA PARA LA DENOMINACIÓN DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Nombre del Escrito–IDIOMA
	<i>Memorial sobre Jurisdicción - FR</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre Fondo y Memorial sobre Jurisdicción - SPA</i>
	<i>Réplica sobre Anulación - FR</i>
	<i>Dúplica sobre Quantum - ENG</i>
Anexos Documentales	C-####–IDIOMA
	R-####–IDIOMA
	A ser numerados consecutivamente durante todo el procedimiento.
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LAS DEMANDANTES
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA
	<i>R-0001-FR</i>
	<i>R-0002-SPA</i>
Autoridades Legales	CL-####–IDIOMA
	RL-####–IDIOMA
	A ser numerados consecutivamente durante todo el procedimiento.
	AUTORIDADES LEGALES DE LAS DEMANDANTES
	<i>CL-0001-ENG</i>
	<i>CL-0002-FR</i>
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA
	<i>RL-0001-SPA</i>
	<i>RL-0002-ENG</i>
Declaraciones Testimoniales	Declaración Testimonial – Nombre del Testigo – Nombre del Escrito - IDIOMA
	<i>Declaración Testimonial - Maria Jones - Memorial sobre Jurisdicción - SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial - Maria Jones – Réplica sobre Jurisdicción - [Segunda Declaración] - ENG</i>
Informes Periciales	Informe Pericial – Nombre del Experto – Tipo – Nombre del Escrito – IDIOMA
	<i>Informe Pericial - Lucia Smith – Valuación - Memorial sobre Quantum - ENG</i>

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

	<i>Informe Pericial - Lucia Smith - Valuación – Réplica sobre Quantum - [Segundo Informe] - ENG</i>
Anexos a Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales	INICIALES DE TESTIGO O EXPERTO-###
	<i>Para anexos a la Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos al Informe Pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
ÍNDICES	Índice Consolidado con Hipervínculos
	Índice de Anexos Documentales - C-#### a C-####
	<i>Índice de Anexos Documentales - C-0001 a C-0023</i>
	Índice de Autoridades Legales - RLA-### a RLA-###
	<i>Índice de Autoridades Legales - RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTROS PEDIDOS O SOLICITUDES	Nombre del Pedido o Solicitud – [parte] - IDIOMA
	<i>Objeciones Preliminares bajo la Regla 41(5) - SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación – ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales - [Demandada] - SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos - [Demandantes] - SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de Ejecución - FR</i>
	<i>Solicitud de Descontinuación - [Demandantes] - ENG</i>
	<i>Escrito Post-Audiencia - [Demandantes] - SPA</i>
	<i>Declaración sobre Costos - [Demandada] - ENG</i>
	<i>Observaciones a la Solicitud de [XX] - [Demandantes] - SPA</i>

Anexo B – Calendario Procesal

1. Escenario con Solicitud de Bifurcación

Actuación	Por	Días	Fechas
Primera Sesión	Todos		lunes, 16 de marzo de 2026
Memorial de Demanda	Demandantes	179	viernes, 11 de septiembre de 2026
<i>Solicitud de Bifurcación</i>			
Solicitud de Bifurcación	Demandada	45	lunes, 26 de octubre de 2026
Contestación a la Solicitud de Bifurcación	Demandantes	14	lunes, 9 de noviembre de 2026
Decisión sobre la Solicitud de Bifurcación ⁴	Tribunal	30	miércoles, 9 de diciembre de 2026
<i>Contestación</i>			
Memorial de Contestación, incluyendo cualquier excepción jurisdiccional	Demandada	95	lunes, 15 de marzo de 2027
<i>Producción de Documentos</i>			
Solicitudes de Producción de Documentos	Partes	15	martes, 30 de marzo de 2027
Respuestas y/u Objeciones a Solicitudes de Producción de Documentos	Partes	15	miércoles, 14 de abril de 2027
Réplica a Objeciones a Solicitudes de Producción de Documentos	Partes	12	lunes, 26 de abril de 2027
Producción Voluntaria de Documentos	Partes	10	jueves, 6 de mayo de 2027
Conferencia Preliminar	Todos		jueves, 6 de mayo de 2027 ⁵ (por videoconferencia)
Decisión sobre Objeciones a Solicitudes de Producción de Documentos	Tribunal	14	jueves, 20 de mayo de 2027

⁴ En el escenario que el Tribunal decida bifurcar el procedimiento, el calendario procesal para la fase bifurcada se establecerá con posterioridad a la fecha en que el Tribunal emita su Decisión sobre Bifurcación.

⁵ No obstante, tras revisar los escritos y solicitudes presentados hasta dicha etapa y previa consulta a las Partes, el Tribunal podrá determinar que es más conveniente celebrar la conferencia de gestión en una etapa más avanzada del procedimiento.

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Producción de Documentos Ordenados por el Tribunal	Partes	21	jueves, 10 de junio de 2027
<i>Escritos posteriores a la Producción de Documentos</i>			
Memorial de Réplica, incluyendo Contestación a cualquier Excepción Jurisdiccional	Demandantes	53	lunes, 2 de agosto de 2027
Memorial de Dúplica, incluyendo Réplica a cualquier Excepción Jurisdiccional	Demandada	98	lunes, 8 de noviembre de 2027
Memorial de Dúplica a las Excepciones Jurisdiccionales	Demandantes	60	viernes, 7 de enero de 2028
<i>Audiencia</i>			
Partes a identificar testigos y expertos para contrainterrogatorio	Partes	21	viernes, 28 de enero de 2028
Conferencia Organizativa Previa a la Audiencia	Todos	21	viernes, 18 de febrero de 2028
Audiencia	Todos		13-17 de marzo de 2028 (con 20-21 de marzo en reserva) ⁶
<i>Etapas post-audiencia</i>			
Escritos posteriores a la Audiencia	Partes	-	Por definir
Declaraciones de costos	Partes	-	Por definir
Laudo	Tribunal	240	-

2. Escenario sin Solicitud de Bifurcación

Actuación	Por	Días	Fechas
<i>Etapas iniciales</i>			
Primera Sesión	Todos		lunes, 16 de marzo de 2026
Memorial de Demanda	Demandantes	179	viernes, 11 de septiembre de 2026
Plazo para presentar una Solicitud de Bifurcación	Demandada	45	lunes, 26 de octubre de 2026
Memorial de Contestación, incluyendo cualquier excepción jurisdiccional	Demandada	139	lunes, 15 de marzo de 2027

⁶ El Tribunal invita a las Partes a que indiquen, a comienzos del año 2028, si prevén utilizar los días 20 y 21 de marzo de 2028 que se mantienen en reserva.

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

<i>Producción de Documentos</i>			
Solicitudes de Producción de Documentos	Partes	15	martes, 30 de marzo de 2027
Respuestas y/u Objeciones a Solicitudes de Producción de Documentos	Partes	15	miércoles, 14 de abril de 2027
Réplica a Objeciones a Solicitudes de Producción de Documentos	Partes	12	lunes, 26 de abril de 2027
Producción Voluntaria de Documentos	Partes	10	jueves, 6 de mayo de 2027
Conferencia Preliminar	Todos		jueves, 6 de mayo de 2027 ⁷ (por videoconferencia)
Decisión sobre Objeciones a Solicitudes de Producción de Documentos	Tribunal	14	jueves, 20 de mayo de 2027
Producción de Documentos Ordenados por el Tribunal	Partes	21	jueves, 10 de junio de 2027
<i>Escritos posteriores a la Producción de Documentos</i>			
Memorial de Réplica, incluyendo Contestación a cualquier Excepción Jurisdiccional	Demandantes	53	lunes, 2 de agosto de 2027
Memorial de Dúplica, incluyendo Réplica a cualquier Excepción Jurisdiccional	Demandada	98	lunes, 8 de noviembre de 2027
Memorial de Dúplica a las Excepciones Jurisdiccionales	Demandantes	60	viernes, 7 de enero de 2028
<i>Audiencia</i>			
Partes a identificar testigos y expertos para contrainterrogatorio	Partes	21	viernes, 28 de enero de 2028
Conferencia Organizativa Previa a la Audiencia	Todos	21	viernes, 18 de febrero de 2028
Audiencia	Todos		13-17 de marzo de 2028 (con 20-21 de marzo en reserva) ⁸

⁷ No obstante, tras revisar los escritos y solicitudes presentados hasta dicha etapa y previa consulta a las Partes, el Tribunal podrá determinar que es más conveniente celebrar la conferencia de gestión en una etapa más avanzada del procedimiento.

⁸ El Tribunal invita a las Partes a que indiquen, a comienzos del año 2028, si prevén utilizar los días 20 y 21 de marzo de 2028 que se mantienen en reserva.

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

<i>Etapa post-audiencia</i>			
Escritos posteriores a la Audiencia	Partes	-	Por definir
Declaraciones de costos	Partes	-	Por definir
Laudo	Tribunal	240	-

Anexo C – Modelo de *Stern Schedule*

N.º de Solicitud de Exhibición Documental		
A. Documentos o categoría de documentos solicitados (Parte solicitante)		
B. Referencia a escritos principales o Documentación de Respaldo		
C. Relevancia y carácter sustancial, incluyendo referencias a los escritos (Parte solicitante) (300 palabras)		
D. Objeciones razonadas a la solicitud de documentos o categorías de documentos (Parte objetante) (300 palabras)		
E. Respuesta a las objeciones a la solicitud de exhibición de documentos o categorías de documentos (Parte solicitante) (250 palabras).		
F. Decisión del Tribunal		

Anexo D – *Privilege Log*

Número de solicitud de exhibición a la que se refiere	Tipo de documento	Numeración de Bates	Fecha(s)	Autor(es)	Destinatario(s)	Descripción del asunto excluido	Base jurídica y razón para su exclusión